



Blanca Álvarez Ramírez  
Secretaria de Hacienda, Interina

14 de marzo de 2012

## **CARTA CIRCULAR RENTAS INTERNAS NÚM 12-03**

**ATENCIÓN: A TODAS LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO**

**ASUNTO: REGLAS PARA SOLICITAR EXENCIÓN RETROACTIVA DE ACUERDO A LA SECCIÓN 1101.01(f) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS PARA UN NUEVO PUERTO RICO, SEGÚN ENMENDADO.**

### **I – Exposición de Motivos**

La Sección 1101.01(f) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, según enmendado (en adelante "Código 2011") establece, como medida transitoria, que las entidades sin fines de lucro que al 1 de enero del 2011 no hayan obtenido una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva concedida bajo la Sección 1101 de la Ley 120-94, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, puedan solicitar que se les conceda exención retroactiva a la fecha de la organización de la entidad.

La referida Sección 1101.01(f) también dispone que aquellas entidades que hayan obtenido una determinación aprobando su exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101 de la Ley 120-94 pero que a la fecha de efectividad del Código 2011 no cumplan con las disposiciones del Capítulo 10 del Subtítulo A del Código 2011, podrán solicitar una nueva determinación de exención contributiva bajo las disposiciones del Código 2011.

Esta Carta Circular tiene el propósito de establecer las normas que regirán las solicitudes de exención contributiva retroactivas bajo la Sección 1101.01(f) del Código 2011 y los efectos de dicha exención, así como aclarar los aspectos

relacionados a la solicitud de una nueva determinación en el caso de aquellas entidades exentas que no cumplan con las disposiciones del Capítulo 10 del Subtítulo A del Código 2011.

## II – Discusión y Determinación

### A. Exención Retroactiva

La Sección 1101.01(f) del Código de 2011 provee como condición para obtener la exención retroactiva que las entidades sin fines de lucro sometan la solicitud no más tarde del 30 de junio de 2012. Dicha solicitud deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección 1101.01 y la entidad deberá estar al día con sus responsabilidades contributivas.

#### 1) Requisitos para que la solicitud se considere completa

La solicitud se considerará completa cuando la Forma SC-2645 sea radicada y cumplimentada en todas y cada una de sus partes, incluyendo que se haya sometido la documentación específica requerida en cualquier parte de dicha forma.

Además, para ser considerada completa, la Forma SC-2645 deberá ser acompañada del pago correspondiente y de la siguiente información:

#### Entidades organizadas bajo la Ley General de Corporaciones

- 1) Certificado de Incorporación, incluyendo enmiendas, si aplica;
- 2) Certificado de Registro y Certificado de Radicación de Informes Anuales (“*Good Standing*”) emitidos por el Departamento de Estado de Puerto Rico (Requisito de Certificado de Radicación de Informes Anuales no aplica si lleva menos de dos (2) años de incorporada);
- 3) Estatutos corporativos;
- 4) Certificado de Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda o en su lugar número de registro de comerciante obtenido a través de la página web del Departamento de Hacienda.

#### Entidades no registradas bajo la Ley General de Corporaciones

- Fideicomisos

- 1) Escritura de Fideicomiso;
- 2) Certificado de Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda o en su lugar número de registro de

comerciante obtenido a través de la página web del Departamento de Hacienda.

- **Asociación**

- 1) Artículos de asociación;
- 2) Documento legal mediante el cual se creó la organización;
- 3) Reglamento interno;
- 4) Certificado de Registro de Comerciante expedido por el Departamento de Hacienda o en su lugar número de registro de comerciante obtenido a través de la página web del Departamento de Hacienda.

### **Aplicación General a todo tipo de entidad**

- 1) Estados financieros de los últimos cuatro (4) años (en caso que la entidad no haya estado operando, deberá proveer una proyección del estado de ingresos y gastos para los primeros cuatro (4) años de operaciones).
- 2) Si la entidad sometió toda la información aquí mencionada, incluyendo toda documentación adicional que deba entregarse según se desprenda de la Forma SC-2645, no más tarde del 30 de junio de 2012, y el Departamento de Hacienda luego le solicita información adicional para procesar su caso, la misma se considerará radicada a tiempo para propósitos de cualificar para la exención retroactiva aquí discutida.

### **2) Estar al día con su responsabilidad contributiva**

Una entidad sin fines de lucro será considerada como que está al día con sus responsabilidades contributivas siempre que:

- a. Haya radicado sus planillas de contribución sobre ingresos al momento de radicar la solicitud. En aquellos casos que haya radicado planillas como una entidad regular sin reclamar la exención contributiva bajo la Sección 1101 de la Ley 120-94, el hecho de que se le otorgue la exención de manera retroactiva no le dará derecho a reclamar un crédito o reintegro por las contribuciones pagadas. Sin embargo, de tener alguna deuda contributiva relacionada a las actividades exentas, la misma será condonada una vez se apruebe la exención retroactiva.

- b. En los casos que la organización no haya radicado planillas, radique las planillas de organización exenta de contribución sobre ingresos (Formulario 480.7 (OE)) de los últimos cinco (5) años e incluya copia con la solicitud, según aplique.
- c. Haya rendido los comprobantes de retención o declaraciones informativas requeridos por la Ley-120-94 y el Código 2011 a los patronos o agentes retenedores. En el caso que se refleje alguna deuda por dicho concepto, esta deberá ser pagada o estar cobijada bajo un plan de pago con el Departamento de Hacienda.

**B. Cumplimiento con la Sección 1101.01 Código 2011**

La Sección 1101.01(f) dispone que en el caso de entidades que hayan obtenido una determinación aprobando su exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101 de la Ley 120-94, pero que al 1 de enero de 2011 no cumplan con las disposiciones del Capítulo 10 del Subtítulo A del Código 2011, podrán solicitar una nueva determinación bajo las disposiciones del Código 2011. Se advierte que la Sección 1101.01(d)(3) autoriza al Secretario a revocar cualquier determinación de exención contributiva otorgada previamente cuando determine que la organización no ha cumplido con los nuevos requisitos establecidos en la Sección 1101.01.

Los requisitos establecidos por la Sección 1101.01(d)(2) del Código del 2011 son de estricto cumplimiento. Por lo tanto, aunque la organización haya estado disfrutando de los beneficios de exención contributiva bajo la Ley 120-94, el incumplimiento con este nuevo requisito pudiera resultar en la revocación de su exención contributiva. Por tal razón, exhortamos a las organizaciones a revisar el cumplimiento con el mismo.

Todas las organizaciones exentas deberán someter, ante la División de Exención Contributiva de este Departamento en o antes del 30 de junio de 2012, una declaración jurada, firmada por el presidente de la junta de directores, o principal ejecutivo de la organización, certificando el cumplimiento con dicho requisito e incluir un listado con los nombres, dirección, título y número de seguro social de cada uno de los miembros de la junta.

### III – Vigencia

Las disposiciones de esta carta circular tienen vigencia inmediata. Para información adicional relacionada con las disposiciones de la misma, puede comunicarse a la División de Exención Contributiva de este Departamento al (787)721-2020, extensión 2685.

**En Hacienda estamos para servirle.**

Cordialmente



Blanca Álvarez Ramírez  
Secretaria de Hacienda, Interina